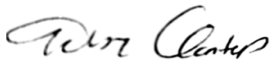


Ref: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: OSCAR FERNANDO ROMERO PALOMINO
Ddo: LUZ YINEIDA MUÑOZ BEJARANO
Rad: 2022-000044-00

SECRETARIA. Palmira, febrero ocho (08) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 156

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2021)

El señor OSCAR FERNANDO ROMERO PALOMINO, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora LUZ YINEIDA MUÑOZ BEJARANO.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Revisados los registros civiles allegados, concentrándonos en el de nacimiento de la señora LUZ YINEIDA MUÑOZ BEJARANO, se observa que tiene dos notas marginales, la primera hace referencia al matrimonio contraído con el señor ROMERO PALOMINO, y la segunda, a la sentencia de fecha 03 de mayo de 2016, proferida por el juzgado 20 de Familia de Bogotá , que decretó el divorcio del matrimonio contraído entre los extremos procesales, situación corroborada por el despacho al momento de realizar consulta en la página web de la rama judicial, dirección: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=z29fmPsjG3OQ%2bVzqMQtPv4sfOLc%3d>, encontrándose que bajo radicado No. 11001311002020150129500, se adelantó proceso de divorcio de matrimonio civil, por la señora LUY YINEIDA MUÑOZ BEJARANO en contra del señor OSCAR FERNANDO ROMERO PALOMINO, teniendo como anotación “AUDIENCIA ORALIDAD- SENTENCIA DECLARA DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL- ORDENA OFICIAR” , igualmente se procedió a constatar el registro de matrimonio, observando que está expedido el 7 de abril de 1999, es decir, fecha anterior al proceso que culminó con la sentencia de divorcio. Conforme a lo anterior, y al no poderse rechazar de plano la presente demanda por cosa juzgada, o en su

defecto por una sustracción de materia, se inadmite la misma para los efectos que la parte actora estime pertinentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor OSCAR FERNANDO ROMERO PALOMINO, a través de apoderado judicial en contra de la señora LUZ YINEIDA MUÑOZ BEJARANO.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se aclara de una vez que deberá acreditar igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos – si a ello hay lugar- a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en la norma en comento.

3º). RECONOCER personería al Dr. ANDRES ESTEFAN ORTIZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.517.351 de Candelaria - Valle y T.P. No. 332.910 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder a él conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE.

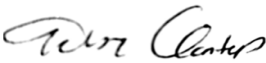

MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 21 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 09/02/2021
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9397fc572fc438a20ab6d6c1297d29f7687f9fa27bc499d1a78fb5322662a739**
Documento generado en 08/02/2022 11:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>